



OFICIO NÚMERO: **SIGOD/UT-068/2024**

ASUNTO: **NOTORIA INCOMPETENCIA .**

**Aguascalientes, Aguascalientes, a 09 de septiembre de 2024.**

**SOLICITANTE, del folio: 012948624000048**

**PRESENTE.**

Lic. Luis Alejandro Tavera Alcalá, encargado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital del Estado de Aguascalientes (SIGOD), por medio del presente me permito extender un afectuoso saludo, e informar los siguiente:

1. La Secretaría de Innovación y Gobierno Digital (SIGOD), como Sujeto Obligado, dentro de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), se recibió en fecha 06 de septiembre de 2024, la SOLICITUD DE INFORMACIÓN con folio 012948624000048, quedando registrada con el mismo número de folio, de conformidad con el artículo 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

2. De la citada solicitud se desprende que la información solicitada es:

“... denuncia contra quien resulte responsable por delito patrimonial doloso cometido contra mí por la inmobiliaria COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V. y otros al no entregármeme las escrituras de mi casa desde hace ya casi 10 años pese a haber comprado la misma al CONTADO.”

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, vigente en el Estado de Aguascalientes, que señala de manera expresa las Facultades de la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital del Estado de Aguascalientes (SIGOD), y que señalan:

*“Artículo 40. A la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital le corresponde, el ejercicio de las siguientes facultades:*

*I. Emitir los lineamientos, procesos, procedimientos y, en general, todo lo relativo a la implementación de una política de innovación, gobierno digital, modernización, desarrollo informático, simplificación administrativa y de la gestión de la calidad en las dependencias de la Administración Pública del Estado y proponerlas a las Entidades Paraestatales;*

*II. Implementar, diseñar, coordinar, conducir, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, y simplificación administrativa de la Administración Pública Estatal;*

*III. Fungir como autoridad en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa en los términos establecidos por la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial para el Estado de Aguascalientes, teniendo bajo su responsabilidad las materias de mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Administración Pública Estatal;*

*IV. Dictar los lineamientos para la operación de los Sistemas Electrónicos mediante la utilización de firma electrónica, de observancia obligatoria para la Administración Pública Estatal;*

*V. Desarrollar, regular, administrar y supervisar los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración Pública Estatal, promoviendo su innovación, modernización y mantenimiento;*

*VI. Coordinar el manejo y desenvolvimiento de las Unidades Administrativas que realicen las funciones a que se refiere el primer párrafo de este Artículo;*

*VII. Generar esquemas de cooperación técnica y económica con instituciones públicas y privadas para la satisfacción de sus objetivos;*

*VIII. Celebrar convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos interinstitucionales en las materias de su ámbito de competencia;*

*IX. Administrar la plataforma digital del sistema de la cartografía del Estado;*

*X. Coordinar, supervisar, evaluar el Centro de Contacto Digital y los Centros Estatales de Atención de trámites y servicios; y*

*XI. Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las demás leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias.”*



4. Por lo que tomando en cuenta las facultades propias de la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital del Estado de Aguascalientes (SIGOD) y después de un análisis de la solicitud de información con número de folio **012948624000048**, de conformidad con los artículos 126 y 136, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 72, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y el criterio número 13/17, de Título "Incompetencia", de los Criterios de Interpretación del Pleno del INAI, que señala: "La **incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada**; es decir, se trata de una cuestión de derecho, **en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido**; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. "

Del contenido de la misma se desprende que la información requerida por el solicitante **no es información que se derive de las facultades propias de la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital del Estado de Aguascalientes**, que se encuentran estipuladas en el Artículo 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, vigente.

5. Por lo que visto que la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital del Estado de Aguascalientes no es competente, pues la información solicitada no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, y en relación con el Acuerdo General 009/2024 del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, mediante el cual aprueban las **Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones** de Transparencia Comunes y Específicas de los Sujetos Obligados en el Estado, donde se ve claramente que no le corresponde ninguna facultad a la SIGOD respecto a lo solicitado; además y de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es por lo que esta **Unidad de Transparencia Determina la NOTORIA INCOMPETENCIA para dar la información solicitada.**
6. Además, de lo dispuesto por el artículo 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se señala al Solicitante, que por las cuestiones relatadas **NO SE PUEDE DETERMINAR AUTORIDAD COMPETENTE** dentro del Estado de Aguascalientes, por las propias circunstancias de los hechos que narra.
7. El solicitante podrá combatirla presente respuesta, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el ITEA o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, recurso que se sustanciará en términos de lo establecido en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. Notifíquese al solicitante vía la Plataforma Nacional, ya que fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información, lo anterior con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cita, en relación con el artículo 34 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
9. Por lo que se reitera la postura de incompetencia haciéndolo de conocimiento al solicitante.

#### ATENTAMENTE

**LIC. LUIS ALEJANDRO TAVERA ALCALÁ**  
**ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

c.c.p. Archivo.

